



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2021-00078-00:

Vencido el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, la misma allegó escrito en ese sentido (archivo 09).

Días hábiles: 13, 14, 15, 16 y 19 de abril de 2021.

Inhábiles: 10, 11, 17 y 18 de abril de 2021.

Armenia Quindío, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio
Demandante:	1. Andrés Felipe Córdoba Valencia C.C. 1094937591
Demandados:	1. Marina Yepes Vanegas C.C. 20176194 2. Herederos indeterminados del señor Alberto Yepes Vanegas quien se identificaba con la C.C. 2877539 3. Herederos indeterminados del señor Alfonso Yepes Vanegas quien se identificaba con la C.C. 2864026 3. Y Personas Indeterminadas
Vinculado titular de servidumbre:	1. José Ancizar Quintero Quintero C.C. 7508776 2. Carlos Andrés Quintero Segura C.C. 18370667 3. María Edi Segura Bedoya C.C. 41887511
Vinculado acreedor hipotecario:	1. Liliana Osorio Pérez C.C. 41906560
Radicado:	630013103002-2021-00078-00
Asunto:	Admite demanda

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se verifica que la demanda fue subsanada correctamente y cumple con los requisitos generales para admitirla contemplados en los artículos 82, 83 84 del C.G.P. y los especiales contemplados en el art. 375 ibídem.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En consecuencia, se admitirá la demanda y se harán los demás ordenamientos de Ley.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para iniciar proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por:

1. Andrés Felipe Córdoba Valencia

En contra de:

1. Marina Yepes Vanegas
2. Herederos indeterminados del señor Alberto Yepes Vanegas
3. Herederos indeterminados del señor Alfonso Yepes Vanegas
4. Y Personas Indeterminadas

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: CITAR a las siguientes personas, a quienes se le correrá traslado por el término indicado en el ordinal segundo de esta providencia.

3.1. Titulares del derecho real de servidumbre – servidumbre de tránsito pasiva, anotación Nro. 04 del certificado de tradición Nro. 280-161911:

- José Ancizar Quintero Quintero
- Carlos Andrés Quintero Segura
- María Edi Segura Bedoya

3.2. Acreedora hipotecaria, anotación Nro. 100 del certificado de tradición Nro. 280-161911:

- Liliana Osorio Pérez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de:

1. Herederos indeterminados del señor Alberto Yepes Vanegas
2. Herederos indeterminados del señor Alfonso Yepes Vanegas
3. Personas Indeterminadas
4. Liliana Osorio Pérez

Actuación que se efectuará bajo los lineamientos del artículo 108 ibídem, y se surtirá mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al disponerlo así el artículo 10 Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Por secretaría, procédase de conformidad.

QUINTO: NEGAR el emplazamiento de:

1. La demandada Marina Yepes Vanegas; advirtiéndole que previamente deberá intentarse las gestiones de notificación personal en la Hacienda La Arboleda, Lote Nro. 2, de la vereda la Popa, (Centro Internacional Fundación Amanecer), kilómetro 4 La Tebaida, vía al Valle, del municipio de La Tebaida Q., datos extractados del proceso 2019-00319-00, donde es parte.
2. Los titulares del derecho de servidumbre: José Ancizar Quintero Quintero, Carlos Andrés Quintero Segura y María Edi Segura Bedoya; al deber informar la parte demandante previamente si es posible localizar el predio al que se sirve, conforme a la escritura que sustenta la anotación y/o, de acuerdo con el servicio que preste y que pueda dar fe el demandante.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula Nro. 280-161911.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la autoridad en registro, en mención, al correo electrónico: documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co con copia al apoderado de la parte demandante: pablovalencia5898@gmail.com



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

SÉPTIMO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, procédase de conformidad.

OCTAVO: ORDENAR incluir la presente demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º, del artículo 375 del C.G.P.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante para que, en los términos indicados en el numeral 5, del artículo 375 del Código General del Proceso, solicite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la expedición del certificado especial para procesos de pertenencia.

DÉCIMO: ORDENAR la instalación de una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; cumpliendo las exigencias del artículo 375, numeral 7 del C.G.P.

DÉCIMO PRIMERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todo lo anterior, y durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería al abogado Pablo Emilio Valencia Cadena, para actuar en representación del demandante, en los términos y forma del poder conferido dentro del presente proceso, obrante en el archivo 09. Igualmente, se le requiere para que, acerque el correo electrónico mediante el cual le fue remitido este último poder, en los términos del artículo 5, del Decreto 806 de 2020.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFIQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

S.V.
2021-00078-00

ESTADO No. 059
Hoy, 29/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a0345c3dae56ac9fa751b42ecf0764c972b5d2abd578a88abce5b7e166a5574

Documento generado en 28/04/2021 08:01:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>